

ACACIA, S.A. DE C.V. DROGUERIA NUTRIFARMA
Tel (503) 2226 1311 Fax (503) 2554-6482 inIo@droguerianut/lfarma.com
C S S P 351

## CONTRATO NUMERO Q-061/2019 LICITACIÓN PÚBLICA 2Q19000028

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Ciruiano, del domicilio de con Documento Único de Identidad número actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y GLADIS ELIZABETH MARTÍNEZ, mayor de edad, . del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad actuando en mi calidad de Apoderada Administrativa Especial de ACACIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACACIA, S.A. DE C.V., sociedad del domicilio de con Número de Identificación Tributaria: a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2019-0270.FEB, asentado en el acta número 3823 de fecha 18 DE FEBRERO DE 2019, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron DIECINUEVE (19) códigos de la Licitación Pública número 2Q19000028, denominada "ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES PARA CIRUGIA MAXILO FACIAL, CIRUGIA PLASTICA Y MANEJO DE ÚLCERAS Y HERIDAS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número Q-061/2019, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO: La Contratista se obliga para con el Instituto al suministro de insumos y materiales para cirugía Maxilo Facial, Cirugía Plástica y manejo de úlcera y heridas para la atención eficaz y eficiente de los derechohabientes en las especialidades referidas en los diferentes Centros de Atención del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-1875.NOV., contenido en el Acta 3810 de fecha 05 DE NOVIEMBRE DE 2018, ratificado en la misma fecha, y a la oferta de la Contratista, los cuales forman parte integrante del



presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS	CANTIDAD TOTAL CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	7014147	APOSITO HIDROACTIVO PARA MANEJO DE ULCERAS, SEMIPERMEABLE CON PELICULA DE POLIURETANO CON HIDROGEL, CONTENIENDO MIEL GRADO MEDICO, ENTRE 9 A 13 CM DE ANCHO Y 9 A 13 CM DE LARGO, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL	L-MESITRAN HIDRO	PRINCIPAL	THEO MANUFACTURING B.V.	HOLANDA	636	\$10.62	\$6,754.32
2	7014145	GEL HIDROACTIVO ANTIBACTERIANO, 40% DE MIEL GRADO MEDICO. TUBO ENTRE 40 A 75 GRAMOS	L-MESITRAN SOFT	PRINCIPAL	THEO MANUFACTURING B.V.	HOLANDA	553	\$32.96	\$18,226.88
3	7014146	GEL HIDROACTIVO ANTIBACTERIANO, MIEL GRADO MEDICO IGUAL O SUPERIOR AL 48%. TUBO ENTRE 40 A 75 GRAMOS	L-MESITRAN UNGUENTO	PRINCIPAL	THEO MANUFACTURING B.V.	HOLANDA	692	\$21.00	\$14,532.00
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.									

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato es de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el día seis de junio de dos mil veinte. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán el Señor Cesar de Jesús Urbina Rafael, Jefe de Sección Almacén de Insumos; Señor Luis Antonio Ruiz, Jefe de Almacenes Regionales de la Sección de Almacenamiento Zona Occidental; Señora Vilma del Carmen Molina de Castillo, Jefe de Almacenes Regionales de la Sección de Almacenamiento Zona Oriental; Señor Carlos Wilfredo Medrano Hidalgo, Encargado de Almacén de Insumos del Almacén de Insumos Médicos del Hospital Regional de Santa Ana; Señor Juan Gregorio Flores Cea, Encargado de Almacén del Almacén de Insumos Médicos Hospital Regional de Sonsonate; Señora Norma Marleni Diaz de Reyes, Encargada de Almacén del Almacén de Insumos Médicos del Hospital Regional de San Miguel; Señor Alexander Antonio Córdova Rivas, Jefe de Almacén de Suministro (Almacén) de Insumos Médicos del Hospital Amatepec; Señor Roberto Jaime Moreno Cáceres, Jefe de Almacén de Insumos Médicos Hospital Médico Quirúrgico y Señora Heidi Gladimir Andino, Jefe de Almacén de Insumos Médicos Hospital General o quien los

sustituya interina o permanentemente, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En los casos de falla de calidad, el Administrador del Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI). De conformidad a lo establecido en ordinal segundo del Acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprobó la Base de Licitacion previamente relacionada. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación Pública previamente relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: I) GENERALES: 1) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación. 2) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados. 3) La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos, plazos y condiciones que establecen la Base de Licitación en referencia y el presente contrato. II) ENTREGA DE LOS EQUIPOS. Para la recepción del producto en los Almacenes Central y Regionales la contratista deberá realizar cita previa con el Área de Recepción correspondiente para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del Almacén. La contratista al momento de



realizar la primera entrega debe presentar al Encargado de Recepción de cada Almacén copia del presente Contrato legalizado o Constancia de suscripción del presente contrato y copia de la oferta técnica-económica a partir de la cual fue contratado. En cumplimiento a la Ley de Medicamentos, sus Reglamentos y Normativas, la contratista deberá presentar junto con la primera entrega o entrega única cuando aplique, documento expedido por la Dirección Nacional de Medicamentos que contemple el número de Registro Sanitario vigente; este documento deberá ser presentado en original o copia simple. El ISSS se reserva el derecho de verificar en línea el número de Registro presentado. Los Administradores del Contrato serán los responsables de recibir el documento del Registro Sanitario antes citado, en caso que la contratista no entregue dicho documento solicitado, no se recibirán los bienes contratados, y deberán hacer las gestiones que corresponden por el incumplimiento. Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en las bodegas del ISSS, hasta ser recibidos a satisfacción. La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones: 1) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el Anexo denominado CARTEL Y DISTRIBUCIÓN de la Base de Licitación en referencia, no obstante el ISSS, a través del Administrador del Contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del presente contrato. La Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la Contratista, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del presente contrato. 2) El plazo de las entregas será contado a partir del día siguiente a la suscripción del presente contrato por parte de la contratista; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. 3) La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. 4) Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinentes. Es decir toda persona que se presente a entregar el producto a los Almacenes

debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, etcétera, de no cumplir con este requisito el ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los Almacenes. 5) El ISSS a través del Administrador del Contrato, se reserva el derecho de recibir una entrega programada, si la contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato. Y en cumplimiento al Ordinal 7° del Acuerdo de Adjudicación inicialmente relacionado, la contratista deberá presentar al Administrador del Contrato junto con la primera entrega de los insumos la Licencia de Registro del Equipo contratado ante la Dirección Nacional de Medicamentos. III) CONDICIONES DE ENTREGA. La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las indicaciones detalladas en el subnumeral 4.7 de la Base de Licitación Publica en referencia. IV) ANTICIPOS. El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la Contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestarse por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos (02) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. V) VENCIMIENTO DEL PRODUCTO. 1) Cuando aplique vencimiento del producto, este no debe ser menor de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS o según lo establecido en su oferta de acuerdo al literal b) del numeral 2.3 VENCIMIENTO DEL PRODUCTO de la Base de Licitación en referencia, en este caso deberá presentar con cada entrega Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado, dicha situación deberá notificarla el Administrador del Contrato a los Centros de Atención correspondientes y estos deben de confirmar cantidades en existencias a más tardar tres (3) días hábiles después de ser solicitado por el Almacén. 2) Si la Contratista requiere entregar producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el presente contrato, deberá presentar solicitud por escrito al Almacén responsable de la recepción, con al menos diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega; la cual será sometida a evaluación por el usuario o Encargado de Recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar al momento de la entrega Acta Notarial para su reposición, la cual debe ser conforme al modelo del Anexo denominado MODELO DE DECLARACION JURADA EN ACTA NOTARIAL POR VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO de la Base de Licitación en referencia, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en el presente contrato. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de cuatro (04) semanas en el lugar indicado por el ISSS. 3) Si la Contratista no realiza el cambio en el plazo establecido,



autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del Almacén que notificó. VI) REINTEGRO. En caso que la Contratista no entregue el suministro contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, o realizar compras a Nivel Local para la prestación del servicio de salud, deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente y por las compras realizadas. VII) REGISTRO DE DISPOSITIVOS IMPLANTABLES. La Contratista debe tener en cuenta que los implantes que se encuentren incluidos en los grupos siguientes que se coloquen en los Centros de Atención del ISSS, deberán entregar junto con cada servicio o dispositivo un juego de tarjetas de Registro de Dispositivos Implantables: a) Prótesis mamarias. Cada implante deberá incluir tres (3) ejemplares de la tarjeta de implantación, esta contendrá de manera impresa y con un tamaño de letra legible, el nombre y modelo del producto, el número de lote o número de serie, el nombre y dirección del fabricante e importador, además de espacios para ser llenados por personal del Centro de Atención en los que se lea: nombre del Centro de Atención donde se realizó la implantación y la fecha de la misma, así como la identificación del paciente (Documento Único de Identidad y número de afiliación), de acuerdo al modelo establecido en el subnumeral 4.9 de la Base de Licitacion en referencia. Uno de los ejemplares estará previsto para ser archivado en la historia clínica del paciente, otro para ser facilitado al mismo. El tercer ejemplar de la tarjeta deberá ser archivada por la empresa importadora o fabricante del producto médico. SEXTA: VARIACIONES. I) VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO. En los casos que la Contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, por casos fortuito o fuerza mayor, deberá realizarla por escrito al Almacén responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la cual deberá estar debidamente justificada estableciendo claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas que origina su petición. En caso que la solicitud sea presentada de forma extemporánea deberá justificar el motivo por lo que no fue presentada en tiempo. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega, será evaluado e informado por el Administrador del Contrato. II) VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del

valor contratado. Para dicho trámite la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministro (UPLAN), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Juridica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento. SÉPTIMA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y TECNOVIGILANCIA. 1) Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante el período de vida útil conforme lo establecido en la Base de Licitacion en referencia y en el presente contrato, por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las Normas Nacionales o Internacionales que apliquen al mismo. 2) Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del presente contrato, por laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la Contratista. Si la Contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. 3) Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la Contratista. 4) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la Contratista está obligada a reponer la cantidad del producto, según sea notificada y de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. 5) Cuando se comprueben defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a diez (10) días hábiles a partir de la notificación, en caso que la Contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión de la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministros (UPLAN). Si la Contratista no subsanare los defectos comprobados en el tiempo estipulado, se tendrá por incumplido el presente contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del presente contrato. 6) La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los Almacenes o en los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según solicitado, la contratista autoriza al ISSS para



que estos sean trasladados de los Almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago. 7) En caso que la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. 8) Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que un producto y/o dispositivo posee Alerta Nacional o Internacional sobre la seguridad de su uso por parte de la casa fabricante en el país de origen o por una Agencia Sanitaria a nivel mundial, deberá notificar al ISSS a través del Departamento de Vigilancia Sanitaria a las setenta y dos (72) horas siguientes en que se tuvo conocimiento de dicha alerta, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. 9) Las recomendaciones emanadas de una Alerta Internacional serán de obligatorio cumplimiento por parte de la contratista y todos los costos asociados serán cubiertos por la contratista. 10) En caso que el ISSS a través del Departamento de Vigilancia Sanitaria identifique Alertas Internacionales referentes a un producto y/o dispositivo médico que no haya sido reportado por la contratista, será reportado al Departamento de Contratos y Proveedores y al Administrador del Contrato y se tomará como incumplimiento del presente contrato. Los costos indicados en los numerales anteriores, serán notificados a la Contratista por la dependencia autorizada por el ISSS para tal efecto. OCTAVA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente Contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. El pago se efectuará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga

efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. 2) Fotocopia del presente Contrato suscrito con el ISSS. 3) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Acta de Recepción original firmada y sellada: y 5) Ultimo recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del contrato No. Q-061/2019. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, está Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. b) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de Instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por Instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. <u>DÉCIMA:</u> MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y

opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y Contratista podrá documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. DÉCIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo. El Administrador del Contrato podrá solicitar prórrogas del mismo, según la recomendación de la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministros (UPLAN) y la dependencia del ISSS encargada de validar los consumos promedios. El Administrador del Contrato deberá presentar su informe junto con la asignación presupuestaria remitida por UPLAN al Departamento de Contrato y Proveedores, quien deberá tramitar opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica, aceptación de la Contratista y aprobación de Consejo Directivo. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento., conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2019-0270.FEB., asentado en el acta número 3823 de fecha 18 DE FEBRERO DE 2019, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron

DIECINUEVE (19) códigos de la Licitación Pública número 2Q19000028, denominada "ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES PARA CIRUGIA MAXILO FACIAL, CIRUGIA PLASTICA Y MANEJO DE ULCERAS Y HERIDAS"; c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-1875.NOV., contenido en el Acta 3810 de fecha 05 DE NOVIEMBRE DE 2018, ratificado en la misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) las Garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. <u>DÉCIMA CUARTA:</u> FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. <u>DÉCIMA QUINTA:</u> PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente Contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por



cualquiera de las siguientes causales; a) Por la entrega de bienes y/o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación en referencia; c) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos veces de un mismo bien y/o servicio, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI los rechazará e informará por escrito al Administrador del Contrato, o el mismo Administrador los rechazará en las gestiones que no participe dicha dependencia. El Administrador del Contrato, informará al Departamento de Contratos y Proveedores, sobre el rechazo, de conformidad a la LACAP y su Reglamento, y para hacer efectiva la garantía respectiva, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de

cualquier pago que haya hecho a la contratista por los insumos rechazados. III) PUBLICIDAD. En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este Contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA NOVENA:



LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y								
Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado								
por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable.								
VIGÉSIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos								
sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista								
señala para oír notificaciones la dirección siguiente:								
, y los correos electrónicos siguientes:								
En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en								
la ciudad de San Salvador, al día seis del mes de marzo de dos mil diecinueve.								
( Judy /								
DR. RICARDO CEA ROUANET TRICTO A SRA. GLADIS ELIZABETH MARTÍNEZ								
DIRECTOR GENERAL - ISSS								
NOTARIO								
Salvador.								
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diecinueve minutos del día seis de marzo								
de dos mil diecinueve. Ante mí, CARLOS MAURICIO NUILA FLORES, Notario, del domicilio								
de esta ciudad, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: el Doctor RICARDO CEA								
ROUANET, de de edad, Médico Cirujano, del domicilio de a a								
quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número								
quien actúa en su calidad de								
Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante								
se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este								
domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil								
doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte la señora GLADIS								
ELIZABETH MARTÍNEZ, de de edad, de edad, de domicilio de								
a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de								
Identidad actuando en								
su calidad de Apoderada Administrativa Especial de ACACIA, SOCIEDAD ANONIMA DE								
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACACIA, S.A. DE C.V., sociedad								

a quien se

2010 VS

denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de VEINTE CLÁUSULAS, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL DIECINUEVE- CERO DOSCIENTOS SETENTA.FEB., asentado en el acta número TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS de fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron diecinueve códigos de la Licitación Pública número DOS Q DIECINUEVE CERO CERO CERO VEINTIOCHO, denominada "ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES PARA CIRUGIA MAXILO FACIAL, CIRUGIA PLASTICA Y MANEJO DE ULCERAS Y HERIDAS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por un plazo de quince meses contados a partir de la suscripción, es decir, desde esta fecha hasta el día seis de junio de dos mil veinte; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en

la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora GLADIS ELIZABETH MARTÍNEZ, por haber tenido a la vista la certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Administrativo Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día dos de septiembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Ricardo Ernesto Milla Álvarez, por el doctor JUAN ANTONIO OCHOA CORDOVA, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de ACACIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACACIA, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual se faculta a la compareciente a otorgar en nombre y representación de dicha sociedad, instrumentos como el que antecede; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el doctor Juan Antonio Ochoa Córdova, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto

Social de la sociedad ACACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACACIA S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas con diez minutos, del día dieciséis de diciembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Luis Giancarlo De la Gasca Coltrinari; inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en la cual consta la incorporación en un solo texto de los estatutos o cláusulas que rigen a la sociedad en referencia, en la cual aparece que la denominación, naturaleza y domicilio de la referida sociedad son los expresados, que dentro de su finalidad social está el objeto del instrumento que antecede, que la dirección y administración de la sociedad está confiada a una Administración Única y su respectivo suplente, quien además ejercerá la representación legal, judicial, extrajudicial y así como uso de la firma legal de la sociedad; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad ACACIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTINUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual aparece la elección de doctor JUAN ANTONIO OCHOA CORDOVA, en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad en referencia por un período de siete años, con vencimiento al diecisiete de agosto de dos mil veintidós, documentos que también tuve a la vista, en consecuencia la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito integramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



		* .
		-
		C